

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00310-00
Demandante	CARTERA EJECUTADA RESFIN
Demandado	EDUAR OCAMPO ORTIZ
Decisión	ADMITE SOLICITUD
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 504

Como la presente solicitud reúne los requisitos de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la aprehensión y entrega en garantía del Vehículo marca motocicleta marca YAMAHA línea LIBERO 125 RV MT 125CC,- Modelo 2021- color gris azul- de placas KFI80F

Para tal efecto se ordena comisionar a la Policía Nacional SIJIN- Automotores- para que proceda con la inmovilización inmediata del referido automotor, el cual se encuentra transitando en cualquier ciudad del territorio nación conforme a lo manifestado por la parte demandante. Para tal efecto desde ahora se ordena comisionar a dicha autoridad, por la secretaría se expedirá el comisorio respectivo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, dicha autoridad procederá hacer entrega del mismo al acreedor garantizado CARTERA EJECUTADA RESFI, en el lugar que este o a su apoderado disponga (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. ib.); previa notificación que hará a este Despacho y al acreedor garantizado al correo contacto: gerencia@resfin.com.co, lgjuridicosabog@outlook.com.

Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo, el mismo sea trasladado a la siguiente dirección autorizada por el acreedor garantizado y

dependiendo en la zona que sea retenido: **se ponga a disposición en la CALLE 37 # 38A – 30, PARQUEADERO LA CHABELA, en el municipio de Itagüí.**

En el evento de que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, se deberá dejar en el lugar que la autoridad de policía disponga.

Cumplido lo anterior el acreedor garantizado deberá informar al Despacho a fin de proceder con el presente trámite.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería a la abogada Lina María García Grajales, para representar la sociedad aquí solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

MARLENY	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
	Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____50_____ Hoy 24 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ RAMIREZ SECRETARIA
JUEZ - JUZGADO 016 MU	

ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b626a672903d166d2b672bea1d6da83d1bca50bfb361554cfc7b813bc881487

Documento generado en 20/03/2021 04:58:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>